

ciras la realización de operaciones propias del tráfico de «Petroquímica Española, S. A.» (PETRESA), correspondientes a la actividad de su fábrica que construye en San Roque (Cádiz). En la misma se indica que esta Sociedad está constituida por la Compañía «Conoco A. G.», de nacionalidad suiza, y la «Compañía Española de Petróleos, S. A.»;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de junio de 1967 se habilitó como punto de costa de quinta clase el lugar en que está emplazada la Refinería «CEPSA», autorizándose las operaciones de descarga y carga de mercancías en importación, exportación y cabotaje según los términos de la misma;

Resultando que la conducción de las mercancías de «PETRESA» se hará por líneas de tuberías independientes de las que constituyen la red de carga y descarga de los productos de la Refinería de «CEPSA».

Vistos el artículo 79 y apéndice primero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y Orden ministerial de 29 de julio de 1965;

Considerando admisible lo solicitado, toda vez que ello no supone modificación alguna de las condiciones de seguridad fiscal exigibles,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado ampliar su anterior autorización en el sentido de que según la habilitación correspondiente a aquel punto de costa puedan utilizarse las instalaciones de fondeadero y pantalán para la realización de operaciones con mercancías propias del tráfico de la fábrica de «Petroquímica Española, Sociedad Anónima» en San Roque (Cádiz), con arreglo a las normas siguientes:

**Operaciones autorizadas:**

Descarga en importación y cabotaje de parafinas lineales, benceno y otras materias primas y auxiliares con destino a dicha fábrica.

Carga en exportación y cabotaje de parafinas lineales y dodecil-benceno producido en la misma.

Serán de cargo de la Empresa «Petroquímica, S. A.», la provisión de elementos necesarios para los despachos y el pago de dietas y gastos de locomoción devengados con ocasión de la realización de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de don Juan Fernández Corbacho, cuyo último domicilio conocido fué en Francia, 15 rue Gral Clerg; de doña Isabel Inchausti y don Antonio Moyano Reina, esposo de la anterior, cuyo último domicilio fué en Madrid, Dr. Fleming, número 24, se les hace saber por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 14 de mayo de 1969, al conocer del expediente número 376/1968, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil «Mercedes-Benz», valorado en 180.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Juan Fernández Corbacho y don Luis Guiral Guarga, y en concepto de cómplice a don Manuel Perpén Núñez, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: Agravante octava del artículo 18, por reincidencia en la comisión de hechos análogos, únicamente para el señor Guiral Guarga.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Sus. Comiso
<b>Autores:</b>				
D. Juan Fernández .....	72.000	467 %	338.240	72.000
D. Luis Guiral Garga .....	72.000	534 %	384.480	72.000
<b>Cómplice:</b>				
D. Manuel Perpén Núñez ...	36.000	467 %	168.120	36.000
<b>Totales .....</b>	<b>180.000</b>		<b>888.840</b>	<b>180.000</b>

5.º Proceder a la devolución del automóvil aprehendido a su actual propietario, don Joaquín Nátera Rodríguez, comprador de buena fe, una vez que adquiriera firmeza el presente fallo.

6.º Exigir en sustitución del comiso del automóvil objeto de la infracción su valor, equivalente a 180.000 pesetas a ingresar según se indica en el pronunciamiento cuarto.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo E. A. C., «Contrabandos», en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 19 de mayo de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.842-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de don Melvis Lewis Grawford, cuyo último domicilio conocido fué en la Base Aérea de Torrejón de Ardoz, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 21 de mayo de 1969, al conocer del expediente número 72/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de un magnetófono valorado en la cantidad de 6.000 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Melvis Lewis Grawford.

3.º Declarar que en el responsable concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: Atenuante tercera del artículo 17, por la cuantía de la infracción.

4.º Imponer la multa siguiente: De 12.000 pesetas, equivalente al duplo del valor del magnetófono objeto de la infracción.

5.º Absolver de toda responsabilidad en materia propia de esta Jurisdicción a don Anastasio Manuel Rodríguez de la Cruz, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal, y haber quedado claramente demostrada su falta de intencionalidad, al cual se le devolverá el magnetófono que le fué aprehendido, toda vez que ingrese el importe de los Derechos Arancelarios, cifrados en 1.417 pesetas, más la cantidad de 595 pesetas por Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo diario de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 28 de mayo de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.027-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Gironés Campos, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Escuela Arte Mayor de la Seda B, puerta 5, de Chirivella (Valencia), se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 24 de mayo de 1969, al conocer del expediente número 1/69, acordó el siguiente fallo:

1. Declarar cometida infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el caso primero, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo tercero.
2. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Ricardo Bono González y Antonio Gironés Campos.
3. Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera, caso 17.
4. Imponer la multa siguiente: Antonio Gironés Campos, principal de multa de 110.000 pesetas en firme, y en garantía del delito conexo, 38.300 pesetas.
5. Dar cuenta al Ilustrísimo señor Juez Decano de los de Instrucción de esta capital por la posible existencia de un delito conexo.
6. Decretar el comiso de los vehículos aprehendidos.
7. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 26 de mayo de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.032-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la disolución de la agrupación formada por los Municipios de Vilasaca y Alfaz (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común y la agrupación a los mismos efectos de los Ayuntamientos de Vilabertrán, Vilatenin y Alfaz (Gerona).*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Disolver la agrupación que venían constituyendo los Municipios de Vilasaca y Alfaz (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Agrupar los Municipios de Vilabertrán, Vilatenin y Alfaz (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común.
- 3.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Vilabertrán.
- 4.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1 de junio de 1969, en tercera categoría, clase décima.
- 5.º Se nombra Secretario de la nueva agrupación a don Esteban Cadráfiga Llonch, Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Vilabertrán.

Madrid, 23 de mayo de 1969.—El Director general, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Vilasaca, Fortiá y Riunors (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Vilasaca, Fortiá y Riunors (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común.

- 2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Vilasaca.

- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1 de junio de 1969, en tercera categoría, clase décima.

- 4.º Se nombra Secretario de la agrupación a don Modesto Barrina Mas, Secretario del Ayuntamiento de Vilasaca.

Madrid, 23 de mayo de 1969.—El Director general, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 16 de junio de 1969 por la que se aprueba la modificación del Plan de Enlaces Ferroviarios de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 15 de marzo de 1967 se aprobó el Plan de Enlaces Ferroviarios de Barcelona, propuesto en anteproyecto por la Junta de Estudios y Enlaces Ferroviarios, disponiéndose que por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Transportes Terrestres se desarrollaran los proyectos, tramitaciones y obras necesarias para su ejecución.

En el transcurso de estos trabajos se ha observado la posibilidad de reducir su importancia económica sin perjuicio de los planes urbanísticos municipales ni, claro está, de su principal finalidad: la mejora del servicio ferroviario de la ciudad.

Con este criterio, la Jefatura de Proyectos y Estudios Ferroviarios ha propuesto una modificación del Plan aprobado, que ha hecho suya la Junta Local de Enlaces Ferroviarios de Barcelona, aceptándola por unanimidad el 27 de mayo de 1969, y que esencialmente consiste: En sustituir la estación terminal Norte-Vilanova por un apeadero; llevar el servicio de largo recorrido Norte a la estación de La Sagrera, y las instalaciones de mantenimiento, a San Andrés Condal. Las de este mismo tipo, correspondientes a la estación de Sans, se llevan a Casa Antúnez, con sólo sustituir la tercera vía Sans-Hospitalet por la de Sans-Casa Antúnez; emplazar la estación centro de mercancías de Barcelona en La Llagosta, inmediata a la de Aduanas.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Aprobar la modificación del Plan de Enlaces Ferroviarios de Barcelona, propuesta por su Junta Local con fecha 27 de mayo de 1969.

- 2.º Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Transportes Terrestres se desarrollarán los proyectos a que dé lugar tal modificación, tramitaciones y obras necesarias para realizarla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1969.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la caducidad de la concesión otorgada a don José Baena Rojano para aprovechar aguas del río Salado, en término de Escañuela (Jaén), con destino a riegos.*

En el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don José Baena Rojano para aprovechar aguas del río Salado en término de Escañuela (Jaén), con destino a riegos, en el que ha informado el Consejo de Estado con fecha 27 de marzo de 1969.

Este Ministerio, de conformidad con dicho dictamen, ha resuelto declarar la caducidad, con pérdida de fianza, de la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Salado, en el término municipal de Escañuela (Jaén), otorgada a don José Baena Rojano.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.